LEY N° 928

LEY DE 9 DE ABRIL DE 1987

-

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO BOLIVIANO DE MEDICINA TRADICIONAL KALLAWAYA. Créase.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Créase el Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawaya, con autonomía propia y gestión administrativa, cuyas actividades estarán enmarcadas dentro las políticas nacionales formuladas por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública como cabeza de sistema.

ARTICULO SEGUNDO. - Las funciones básicas del Instituto Boliviano de Medicina tradicional Kallawaya son las siguientes:

- a. Promover, orientar y coordinar la investigación científica de los recursos naturales de la flora nativa utilizados en la medicina tradicional.
- b. Identificar los principios activos responsables de sus propiedades curativas, contribuyendo a la aplicación y divulgación de los mismos en la práctica médica.
- c. Preservar y extender los cultivos de la flora relacionada con la medicina tradicional.

ARTICULO TERCERO. - El Directorio del Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawaya estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Instituto Boliviano de Medicina Tradicional Kallawaya como Presidente del Directorio.
- Un representante de la Academia Nacional de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Planeamiento.
- Un representante del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.
- Un representante del colegio Médico de Bolivia.

